

REPOSICION

Dalia Patricia Marin Rojas <dapamaro@gmail.com>

Jue 7/10/2021 12:52 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Guaviare - San Jose Del Guaviare <j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Dalia Patricia Marin Rojas** <dapamaro@gmail.com>

Date: jue., 7 oct. 2021, 12:34 p. m.

Subject: Rv: REPOSICION

To: 01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co <01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co> ,

Dalia Patricia Marin Rojas <dapamaro@gmail.com>

Favor Acusar Recibido

DALIA PATRICIA MARIN ROJAS

Celular 3002197505

Señora:
JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO
SAN JOSE DEL GUAVIARE

REFERENCIA: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.
950013189001 2019 00209 00

DEMANDANTE: PABLO ARLEY ORDOÑEZ IBARRA
DEMANDADA: ASOMERCO COMPAÑIA COMERCIAL DE
COLOMBIA LTDA

ASUNTO REPOSICION y en subsidio APELACIÓN.

DALIA PATRICIA MARIN ROJAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número.41.794.159 expedida en Bogotá D.C., abogada titulada con Tarjeta Profesional número 102.106 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora de acuerdo al poder de sustitución definitiva que obra en el proceso; de forma respetuosa me dirijo a su despacho encontrándome dentro del término legal de la providencia de fecha 01 de octubre de 2021, debidamente notificada mediante estado No 14 de fecha 04 de octubre de 2021, para interponer el recurso ordinario de reposición y en subsidio apelación por las siguiente razones.

Mediante la providencia en comento se decretó el desistimiento tácito de acuerdo al artículo 317 del C.G.P,

Mi inconformidad radica en el hecho que en la audiencia llevada a cabo de conformidad con el artículo 372 del C.G.P, se decretó la nulidad de la inspección judicial llevada a cabo el día 16 de enero de 2020 y se ordenó: **"procede ordenar a la parte demandante cumplir con la carga de la notificación personal a Asomerco Compañía Comercial de Colombia Ltda, atendiendo que es una parte importante y debe estar vinculada al proceso, se le concede el termino de 30 días, so pena de dar aplicabilidad al contenido del artículo 317 del C.G.P."** (El resaltado fuera del texto).

Mi antecesora Doctora LAURA CABRERA CORTES, presento solicitud de EMPLAZAMIENTO a ASOMERCO COMPAÑIA COMERCIAL DE COLOMBIA LTDA por desconocimiento del lugar de notificaciones amparada en el artículo 293, 108 del C.G.P. A dicha solicitud no se le dio trámite alguno hasta la presente fecha.

Posteriormente se presentó poder de sustitución definitiva, por medio virtual, del presente proceso a mi favor y el despacho no se ha pronunciado al respecto y por ende no se me ha reconocido personería.

Indica el Despacho que la parte actora solicita el emplazamiento de la ASOMERCO COMPAÑÍA COMERCIAL DE COLOMBIA LTDA, indicando que desconoce su lugar de notificación, dato que se encuentra incluido en el certificado de existencia y representación judicial y posteriormente indica que debe aportarse un certificado de existencia y representación del demandado art 85 C.P.G, es decir en el plenario no se encuentra dicho documento, por lo tanto es valedera la solicitud de emplazamiento de ASOMERCO COMPAÑÍA COMERCIAL DE COLOMBIA LTADA, situación entre otra se realiza bajo gravedad del juramento.

Es de anotar que la diligencia en los términos del artículo 372 del C.G.P, se limitó a ordenar que la parte actora asuma la carga y cumplir con los trámites de notificación personal al demandado ASOMERCO COMPAÑÍA COMERCIAL DE COLOMBIA LTDA.

Por lo anteriormente expuesto ratifico y sustento mi inconformidad con la providencia objeto del presente recurso y por lo tanto le solicito reponer dicha providencia y en su lugar ordenar el emplazamiento de ASOMERCO COMPAÑÍA COMERCIAL DE COLOMBIA LTDA en los términos del artículo 293 y 108 del C.G.P, caso hipotético de no acceder a la presente solicitud, conceder el recurso subsidiario de apelación ante el H. Tribunal Superior del Meta. Y reconocerme personería.

Del Señor juez,

Atentamente



DALIA PATRICIA MARIN ROJAS

C. C. No 41.794.159 de Bogotá

T.P. No 102.106 del C.S.J.

Tel 3002197505 correo electrónico dapamaro@gmail.com